

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 26 de noviembre de 2024

VISTOS: Los Informes N°s 000879 y 000884-2024-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina de gestión de Recursos Humanos, los Memorandos N°s 001575, 001579 y 001582-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, los Memorandos N°s 000515 y 000527-2024-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 000052-2024-INVERMET-OGAJ-CPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021 y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) que cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, según su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el artículo 92 del de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico que puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, quien se encarga de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, adicionalmente, el citado artículo 92 señala que el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que la Secretaría Técnica puede estar compuesta por uno o más servidores civiles de la entidad que ejercen la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia son abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatoria, señala que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, el mismo que puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta; además, señala que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) a través de sus Informes Técnicos N°s 000624-2022 y 001508-2023-SERVIR-GPGSC señalan, respectivamente, que la labor del secretario técnico no constituye un puesto sino una función que puede ser desempeñada por un servidor civil, de preferencia abogado, en adición a las funciones que realiza de manera regular, y no necesariamente puede formar parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces; asimismo, señala que la persona designada para ejercer la función de la Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) debe encontrarse sujeta a un régimen laboral y que ante una situación que implique la ausencia del STPAD titular, corresponde la designación de un servidor que lo reemplace hasta su retorno, a cargo del Titular de la Entidad;

Que, previamente, la abogada Elizabeth Stefania García Janampa resulta ganadora de la plaza de STPAD convocada a concurso público de méritos, siendo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (indeterminado) según el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020-INVERMET-CAS y adenda; posteriormente, mediante Resoluciones N°s 020-2020 y 000096-2023-INVERMET-GG se le designa formalmente como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET;

Que, mediante Resolución N° 000012-2024-INVERMET-GG se designa temporalmente la función de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) al servidor CAS Alberto Luis Peralta Huatuco, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos, debido a la medida cautelar provisional y, posterior, sanción de disciplinaria impuesta a la STPAD titular del INVERMET;

Que, mediante Resolución N° 000133-2024-INVERMET-GG se acepta la renuncia del servidor CAS Alberto Luis Peralta Huatuco en el cargo de confianza de Gerente de la GSC, siendo su último día de funciones el 13 de noviembre de 2024, quien realiza formalmente su entrega de cargo el 19 de noviembre de 2024;

Que, previo concurso público de méritos, el INVERMET suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2024-INVERMET-CAS del 12 de julio de 2024 con la abogada Sandra Medaly Palomino Patiño, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para que se desempeñe como Especialista Legal I de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informes N°s 000879 y 000884-2024-INVERMET-OGAF-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH), en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, sustenta y brinda opinión favorable para que la servidora CAS Sandra Medaly Palomino Patiño desempeñe temporalmente la función de STPAD del INVERMET, en adición a sus funciones de Especialista Legal I de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que la referida servidora se encuentra comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cuenta con más de dos (2) años de experiencia para ejercer la función de STPAD y reúne la profesión recomendada por SERVIR; además de precisar que no cuenta con ningún impedimento o inhabilitación para ejercer dicha designación; acorde a ello, solicita que la designación en comentario se realice con eficacia anticipada al 14 de noviembre de 2024 a efectos de validar cualquier acción y/o disposición realizada por la referida servidora y pueda continuar con las actividades de secretaria técnica, para evitar cualquier contingencia en el ejercicio de las mismas;

Que, Memorandos N°s 001579 y 001582-2024-INVERMET-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF) hace propios los Informes N°s 000879 y 000884-2024-INVERMET-OGAF-OGRH emitidos por la OGRH, validando su contenido;

Que, mediante documentos de vistos, y contando con la opinión favorable de la OGRH validada por la OGAF, en materia de recursos humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica brinda opinión legal favorable para que la Gerencia General emita la resolución que designe temporalmente la función de STPAD del INVERMET a la servidora CAS Sandra Medaly Palomino Patiño, en adición a sus funciones de Especialista Legal I de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatoria; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y modificatoria; y el Decreto de Alcaldía N° 002-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación Temporal de función

Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 14 de noviembre de 2024, la función de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del INVERMET, a la servidora **SANDRA MEDALY PALOMINO PATIÑO**, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en adición a sus

funciones de Especialista Legal I de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hasta el retorno de la STPAD titular del INVERMET.

Artículo 2.- Disposición

Dejar sin efecto la Resolución N° 000012-2024-INVERMET-GG del 19 de enero de 2024 que designa temporalmente la función de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor CAS Alberto Luis Peralta Huatuco, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos, por motivo de renuncia.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la servidora CAS Sandra Medaly Palomino Patiño designada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones, y a los demás órganos de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**